



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE TUTELA

ACCION: TUTELA
ACCIONANTE: FREDDY ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ
ACCIONADO: JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA
VINCULADOS: NISSON ALFREDO VAHOS PÉREZ - MUNICIPIO DE
PIEDECUESTA - CONCEJO MUNICIPAL DE
PIEDECUESTA
RADICADO: 68001233300020200016400

Se admite para dar el trámite respectivo, la acción de tutela instaurada por **FREDDY ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ** en contra del **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por tener interés en las resultas del proceso **vincúlese** al Sr. Nisson Alfredo Vahos Pérez, al Municipio de Piedecuesta y al Concejo Municipal de Piedecuesta para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo.

En consecuencia de lo anterior se dispone:

1. Notifíquese el contenido del presente auto, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes, tanto al accionante como a las entidades accionadas y vinculados como terceros interesados.

Al momento de la notificación, póngasele de presente el texto de la solicitud y en especial las pretensiones de la misma, a fin de que ejerzan el derecho de defensa.

2. **REQUIÉRASE** a las partes accionadas para que:

A. Suministren toda la información que consideren sea conveniente para su derecho de defensa y contradicción, especialmente en relación a los hechos de la presente acción, toda vez que se trata de analizar la violación de los derechos aludidos como vulnerados.

B. Solicitar al Juez Doce Administrativo de Bucaramanga Indique si existe(n) tutela(s) anterior(es) que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión que motiva la presente, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento de la misma, de conformidad con el Art. 1 del Decreto 1834 de 2015.

Igualmente para que dentro del término de contestación de esta acción, remita en calidad de préstamo el expediente que contiene el medio de control de Simple Nulidad radicado 680013333012-2020-00022-00.

- 3. INFÓRMESE**, por la Secretaría de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para que los interesados en la decisión concurren al trámite de la acción, conforme los términos señalados en esta providencia.

Adviértase que la información suministrada se considerara rendida bajo la gravedad del juramento, y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20, y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Librense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a las entidades ACCIONADAS y a los vinculados **QUE TIENEN UN TÉRMINO DE VEINTICUATRO (24) HORAS PARA CONTESTAR.**

Efectúense las anotaciones en el Sistema de Gestión judicial Justicia Siglo XXI por intermedio del Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Magistrada Ponente


H. T. Torres